

FABRIK

Estatutos del Instituto Chileno-Arabe de Cultura

TITULO PRIMERO

De los Fines y Actividades

Art. 1º—Bajo los auspicios de la Comisión Chilena de Cooperación Intelectual, se crea en Santiago un Instituto Chileno-Arabe de Cultura.

Art. 2º—Este Instituto tiene por objeto:

- a) Fomentar un mejor y reciproco entendimiento entre Chile y los Estados Arabes;
- b) Lograr un conocimiento más efectivo y extenso de los valores humanos y culturales de estos países; y
- c) Crear vínculos de amistad entre los chilenos y los ciudadanos de habla árabe.

Art. 3º—Para la realización de estos fines, el Instituto promoverá:

- a) Un saber más amplio y exacto en torno a la Geografía, a la Historia, a las Instituciones Jurídicas, Sociales y Económicas, y al desarrollo Cultural de Chile y de los países de habla árabe;
- b) Un intercambio creciente y efectivo de escritores, técnicos, artistas, profesores alumnos y visitantes y el establecimiento de becas y bolsas de viajes, con este mismo objeto;
- c) La organización de conciertos musicales, de exposiciones de libros, de obras de arte y de intercambio de los mismos;
- d) La colaboración entre las respectivas entidades científicas, artísticas y sociales y la de los individuos pertenecientes a ellas;
- e) La realización de conferencias, cursos, charlas, mesas redondas y otros actos culturales adecuados al cumplimiento de los fines de la Institución;
- f) El estudio acucioso de las relaciones entre Chile y los países árabes y la publicación de monografías u obras históricas o documentales sobre las mismas;

g) El más oportuno acceso de chilenos y árabes a la producción literaria reciente y a las publicaciones periodísticas respectivas;

h) La Fundación de la Sala Árabe en la Biblioteca Nacional de Santiago, y de las Salas Chile en el Cairo, Beirut, Damasco, etc.;

i) La versión al Castellano de Obras literarias árabes y al árabe de las chilenas;

j) El estudio de la lengua y literaturas árabes en Chile y de la lengua española y literatura chilena en los pueblos árabes; y

k) Cualesquiera otras actividades en concordancia con los fines de la institución.

Art. 4º— Los objetos del Instituto Chileno-Arabe de Cultura se cumplirán en forma desinteresada y sin alcance político, religioso ni comercial alguno.

TITULO SEGUNDO

Del Directorio

Art. 5º— Orientará, dirigirá, estimulará y coordinará las actividades del Instituto Chileno-Arabe de Cultura un Directorio formado por:

a) Un Presidente, elegido por el Comité Ejecutivo de la Comisión Chilena de Cooperación Intelectual de una terna formada por la Asamblea;

b) Dos Vicepresidentes;

c) Un Secretario y un Prosecretario;

d) Un Tesorero y un Protesorero;

e) Un Bibliotecario;

f) Un delegado del Comité Ejecutivo de la Comisión Chilena de Cooperación Intelectual, encargada por éste de mantener la necesaria correlación entre su mandante y el Directorio, y

g) Doce Directores.

Art. 6º— En la designación de los miembros del Directorio, se procurará la equivalencia en los números de los representantes chilenos y los de los países árabes.

Art. 7º— Los miembros del Directorio serán elegidos por un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 8º— La opinión del Instituto será manifestada por la mayoría de los miembros del Directorio en acuerdos expresos.

Art. 9º— Once miembros del Directorio formarán el quórum mínimo para sesionar y tomar decisiones válidas.

Art. 10º— Corresponde al Presidente del Instituto:

- a) Representar a la Institución;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio y las demás reuniones que celebre la Sociedad;
- c) Designar las comisiones que requiera el buen funcionamiento del instituto.
- d) Firmar las comunicaciones, las actas y los demás documentos con la refrendación del Secretario o del Tesorero;
- e) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y los acuerdos del Directorio;
- f) Dar cuenta, a través de su memoria anual, de las actividades del Instituto, y del movimiento de sus fondos a la Asamblea Ordinaria y al Comité Ejecutivo de la Comisión Chilena de la Cooperación Intelectual.

Art. 11º— La Asamblea en que se elige el Directorio fijará el orden con que los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en ausencia de éste o en los casos de imposibilidad física o moral del mismo. El Primer Vicepresidente ayudará en sus tareas al Jefe de la Institución.

Art. 12º— Son deberes del Secretario o, en su ausencia o imposibilidad, del Prosecretario:

- a) Atender el régimen interno del Instituto;
- b) Redactar, en castellano, las actas de la Asamblea y del Directorio;
- c) Firmar, con el Presidente, las actas de las sesiones y los documentos públicos;
- d) Suscribir las comunicaciones corrientes del Instituto;
- e) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y del Directorio, y
- f) Tener, bajo su custodia, los archivos de la Institución.

Art. 13º— El Tesorero o, en los casos de ausencia o imposibilidad física de éste, el Protesorero administrará los fondos del Instituto en la forma que disponga el Directorio, dará cuenta de ellos cuando se lo pida la Asamblea, el Directorio o el Presidente; firmará con éste, los giros de fondo y tendrá a su cargo la contabilidad y el inventario de los bienes del Instituto.

Art. 14º— El Bibliotecario es responsable de la buena marcha de la Biblioteca, de la catalogación correcta y cuidado de los libros y de la estadística de sus operaciones.

TITULO TERCERO

De la Asamblea

Art. 15º— Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se realizará anualmente, en la fecha que fije y haga saber el

Directorio, por lo menos, con quince días de anticipación. En la Asamblea ordinaria, el Presidente leerá la memoria anual, se elegirá el Directorio para el año siguiente y se discutirán los asuntos de interés general.

Se convocará a la Asamblea extraordinaria:

a) Por orden del Presidente; o

b) Por solicitud escrita de quince miembros del Instituto, o de seis miembros del Directorio; y en ella, sólo podrán discutirse las materias para las cuales la Asamblea haya sido expresamente convocada.

Art. 16°—Las vacantes que, por inasistencia sucesiva a tres sesiones o por otras circunstancias, se produzcan en el Directorio, serán llenadas interinamente por el mismo, mientras se reúne una Asamblea Extraordinaria.

Art. 17°—A propuesta del Directorio, la Asamblea podrá acordar que se disciernen cargos honorarios en el Instituto, a las personas que se hagan acreedoras a ellos por sus relevantes dotes o sus merecimientos y servicios.

TITULO CUARTO

De los Miembros

Art. 18°—Las solicitudes para formar parte del Instituto, serán presentadas al Directorio, el cual puede aceptarlas o rechazarlas por mayoría de votos, previo informe de la comisión respectiva.

Art. 19°—En el Instituto, habrá la siguiente categoría de socios:

a) Activos;

b) Correspondientes;

c) Cooperadores y honorarios.

Art. 22°—Son deberes de los miembros activos:

a) Asistir a las Asambleas y otras reuniones que se acuerde celebrar;

b) Aportar su esfuerzo personal para el buen éxito del trabajo y las realizaciones de los fines del Instituto;

c) Aceptar los cargos o comisiones para los cuales sean designados, y

d) Pagar las cuotas que se acuerden por la Asamblea, y sean sancionados por el Comité Ejecutivo de la Comisión Chilena de Cooperación Intelectual.

TITULO QUINTO

De los Institutos Filiales

Art. 21°—Podrán crearse, en provincias, filiales del Instituto Chileno-Arabe de Cultura. En los casos en que estos Institutos Provinciales de-

pendan directamente de la Comisión Chilena de Cooperación Intelectual, deberán mantener vinculaciones permanentes con el Instituto de Santiago.

TITULO SEXTO

De los Estatutos

Art. 22º—Los Estatutos del Instituto Chileno-Arabe de Cultura pueden ser reformados mediante acuerdos de no menos de dos tercios de los miembros activos que asistan a una Asamblea Extraordinaria, expresamente convocada con este objeto.

Art. 23º—La Asamblea, a propuesta del Directorio, podrá dictar los reglamentos complementarios del presente Estatuto.

Art. 24º—Tanto los Estatutos, cuanto los Reglamentos complementarios de éstos para tener plena validez, deberán ser sancionados por el Comité Ejecutivo de la Comisión Chilena de Cooperación Intelectual. En igual forma se procederá para revalidar las modificaciones introducidas en ellos.

TITULO SEPTIMO

De la Disolución del Instituto

Art. 25º—La duración del Instituto será ilimitada, su disolución sólo puede ser acordada:

a) Por los votos de no menos de tres cuartos de los miembros activos que asistan a una Asamblea Extraordinaria, expresamente convocada con este objeto; y

b) Por resolución, conforme a sus Estatutos, de la Comisión Chilena de Cooperación Intelectual. En uno ú otro caso, los bienes que hubiere logrado reunir el Instituto pasarán como donación a la Universidad de Chile, o a la Institución que determinen los miembros activos que acordaron la disolución del Instituto. Esta determinación deberá ser refrendada por la Comisión Chilena de Cooperación Intelectual.